 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 14-2020	Única Versión Abril 2 de 2020
		Página 1 de 3

“Por el cual establecen lineamientos en la contratación de bienes y servicios”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía administrativa universitaria.

Que de conformidad con el artículo 31 del estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el artículo 101 del Estatuto General advierte que los contratos que celebre la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas de derecho privado o público, según su naturaleza, y sus efectos estarán sujetos a las normas respectivas.


Que es el interés de la Universidad definir lineamientos de igualdad para la contratación de bienes y servicios, basada en condiciones y oportunidades idénticas para todos los competidores, oferentes o proponentes que participen en los procesos contractuales.

En mérito de expuesto,

ACUERDA:


ARTÍCULO 1º. Compromiso Institucional: La Universidad Central, como institución de educación superior, promueve una contratación basada en el principio de igualdad constitucional y negocial, en aras de ofrecer condiciones y oportunidades idénticas para todos los competidores, oferentes o proponentes que participen los procesos contractuales, dando preferencia únicamente a la oferta que sea más favorable para el interés perseguido y la correcta ejecución y cumplimiento de los fines institucionales.

Este principio de otra parte velará por la buena fe, la lealtad y honestidad de la Universidad frente a cada uno de sus participantes contractuales.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 14-2020	Única Versión Abril 2 de 2020
		Página 2 de 3

ARTÍCULO 2º. De los procesos de compra venta de inmuebles: Se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos básicos:

1. El objeto principal de la propuesta deberá ser la de gestionar, bajo su cuenta y riesgo y no en calidad de mandato, la comercialización y promoción de los inmuebles, a fin de presentar a la Universidad las mejores ofertas para la compra venta de los predios inmuebles
2. En virtud del principio de igualdad concursal y negocial, no podrán incluirse cláusulas de exclusividad, o de manejo de información privilegiada.
3. La actividad deberá realizarse con plena autonomía técnica y administrativa del contratista, sin relación de subordinación o dependencia.
4. El porcentaje o comisión será de un máximo del tres (3) por ciento, el cual variará dependiendo del inmueble, forma de pago y descuentos que sobre la base del avalúo comercial se realicen a la oferta seleccionada por la Universidad.
5. Cuando la Universidad inicie el proceso de negocio o sea quien realice el primer acercamiento negocial con un tercero posible comprador o vendedor, según el caso, y de llegar a intervenir un corredor mediador, se podrá reconocer un porcentaje o comisión de hasta un máximo del cero coma cinco (0,5) por ciento de la oferta final, siempre que ésta resulte en beneficio de la Institución respecto de los primeros albores negociales logrados por la Universidad.
6. La duración será de máximo un año o hasta cuando por parte de la Universidad se seleccione la oferta más favorable, presentada y concretada con alguno de los corredores de agencia inmobiliaria o contratista.
7. Para el perfeccionamiento de este negocio jurídico, se suscribirá un contrato de corretaje, que no dará lugar al pago de gastos, costes de administración o de gestión realizada a cuenta y riesgo de cada corredor. Entendiendo que es una intermediación en la que el corredor no actúa ni como mandatario, ni como representante, sino como un mero agente inmobiliario no exclusivo entre las partes interesadas en la compraventa de los inmuebles objeto del contrato.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 14-2020	Única Versión Abril 2 de 2020
		Página 3 de 3

Parágrafo: Los asuntos reglamentados por el presente acuerdo deberán surtir etapa previa ante el Comité Financiero y de Planta Física de la Universidad, quienes evaluarán cada caso en concreto para ser presentado ante el Consejo Superior para su respectiva aprobación o negación.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y complementa las normas que sobre contratación se encuentren vigentes a nivel institucional.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de abril del año de dos mil veinte (2020).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria